

Informe de irregularidades/deficiencias detectadas

1. Información general de la visita

Fecha:	20 de mayo de 2026		Hora:	14H00	
Provincia:	AZUAY	Cantón:	Cuenca	Sector:	Centro norte de Cuenca
Área:	Gobernador del Azuay, Ministerio de Educación				
Lugar:	Unidad Educativa Carlos Crespi				

2. Objetivo de la visita

Verificar en territorio las presuntas irregularidades denunciadas respecto a posibles actos de abuso sexual cometidos presuntamente por un docente de la Unidad Educativa Carlos Crespi en contra de estudiantes menores de edad, así como constatar la activación de protocolos institucionales, medidas de protección y actuaciones administrativas ejecutadas por las autoridades competentes.

3. Situación General

Con fecha 19 de mayo de 2026, a través de denuncias difundidas en medios digitales y redes sociales, se conoció sobre presuntos actos de abuso sexual que habrían sido cometidos por el ciudadano identificado como "Luis G", quien desempeñaría funciones de docente y tutor del primer año de educación básica en la Unidad Educativa Carlos Crespi, en contra de dos menores de edad de 7 y 5 años.

En virtud de la gravedad de los hechos denunciados y considerando el principio constitucional del interés superior del niño, la Gobernación del Azuay, mediante Oficio Nro. MDG-GAZU-2026-0451-OF de fecha 20 de mayo de 2026, dirigido a la Coordinación Zonal 6 del Ministerio de Educación, solicitó de manera inmediata:

- La identificación del funcionario denunciado.
- La separación preventiva del docente de sus funciones y de cualquier contacto con estudiantes.
- El inicio del correspondiente sumario administrativo.
- La activación de protocolos y rutas de actuación frente a situaciones de violencia en el sistema educativo.
- La adopción de medidas de acompañamiento psicológico y social para las presuntas víctimas.

Asimismo, se advirtió que la inacción o demora institucional en la adopción de medidas preventivas podría constituir una omisión grave al deber de debida diligencia estatal.

4. Resultados

	Fuente/ Causa	Recomendación
Irregularidades/Deficiencias		
Presunta comisión de actos de abuso sexual contra menores de edad dentro de una institución educativa.	Presunto incumplimiento de deberes de protección y vigilancia institucional frente a grupos de atención prioritaria.	Garantizar la inmediata separación preventiva del servidor denunciado y restringir cualquier contacto con estudiantes mientras duren las investigaciones administrativas y judiciales.
Posible demora o insuficiente activación de protocolos institucionales frente a hechos de violencia sexual en el sistema educativo.	Debilidades en la aplicación o ejecución inmediata de rutas de actuación y medidas de protección.	Activar de forma urgente los protocolos establecidos por el Ministerio de Educación y fortalecer los mecanismos de respuesta institucional frente a casos de violencia sexual.

5. Anexo Fotográfico



6. Medios de verificación

https://www.facebook.com/reel/979856634793476?locale=es_LA

	Nombre / Cargo	Firma
Elaborado por:	Ab. Mgst. Nancy Alvarado Toral Analista Jurídica Gobernación del Azuay	
Aprobado por:	Dr. Mgs. Xavier Eduardo Bermúdez López Gobernador del Azuay	

Oficio Nro. MDG-GAZU-2026-0451-OF

Cuenca, 20 de mayo de 2026

Asunto: Solicitud de separación provisional inmediata del docente por presunto delito de abuso sexual.

Señor Doctor
Carlos Humberto Guayas Matute
Coordinador de Educación, Deporte y Cultura - Zona 6
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA
En su Despacho

De mi consideración:

Reciba un cordial y atento saludo,

En mi calidad de Gobernador de la Provincia del Azuay, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 26 del ERJAFE y velando por la seguridad y bienestar de los ciudadanos de esta jurisdicción, me dirijo a usted para poner en su conocimiento los graves hechos reportados el 19 de mayo de 2026 en la Unidad Educativa Carlos Crespi, al norte de la ciudad de Cuenca.

A través de denuncias en medios digitales, seguramente han sido presentadas ante la Fiscalía General del Estado, se ha conocido que el ciudadano "Luis G" (según lo determinan en las redes), docente y tutor del primer año de educación básica de la Unidad Educativa Carlos Crespi, ha sido señalado por presuntos actos de abuso sexual en contra de dos menores de 7 y 5 años de edad.

La Constitución de la República en su artículo 44, así como el artículo 11 del Código de la Niñez y Adolescencia (CONA), establecen el Interés Superior del Niño como principio rector, que impone a toda autoridad pública el deber de ajustar sus acciones para garantizar la protección efectiva de niñas, niños y adolescentes. Ante una denuncia de un posible abuso sexual, el Estado, a través de la Autoridad Educativa, está obligado a observar el principio de debida diligencia, lo cual implica la adopción de medidas inmediatas para neutralizar cualquier riesgo de revictimización o nueva agresión 2 Fuentes .

Por lo que, en virtud de la normativa legal vigente, SOLICITO de forma perentoria:

Se realicen las respectivas investigaciones y se proceda a identificar al funcionario Luis G.

Separación Preventiva y Medida Cautelar (Art. 190 del COA): Se disponga de manera inmediata, como medida cautelar administrativa de carácter preventivo y temporal, la separación del docente Luis G. de sus funciones y de cualquier contacto directo o indirecto con las estudiantes de la unidad educativa. Esta medida se fundamenta en la necesidad de asegurar la eficacia de las actuaciones administrativas y, primordialmente, en la obligación estatal de garantizar entornos educativos libres de violencia.

Esta acción no constituye una sanción anticipada, sino una gestión de riesgo indispensable para salvaguardar la integridad de las niñas afectadas y de la comunidad educativa, evitando la coexistencia con el presunto agresor.

Sustanciación de Sumario Administrativo (Art. 133 LOEI): Se inicie el respectivo sumario administrativo contra el servidor por la presunta comisión de infracciones "muy graves", conforme a lo previsto en el artículo 132.2 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI), orientadas a la sanción de destitución en caso de comprobarse los hechos denunciados.

Activación de Protocolos y Rutas de Actuación: En estricto cumplimiento de lo dispuesto por el Ministerio de Educación en sus "Protocolos y Rutas de actuación frente a situaciones de violencia detectadas o cometidas en el sistema educativo", solicito se ejecute el plan de acompañamiento integral a las víctimas (apoyo psicológico y social) y se garantice la permanencia y adaptabilidad de las menores en el sistema educativo sin dilaciones ni revictimización.



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Oficio Nro. MDG-GAZU-2026-0451-OF

Cuenca, 20 de mayo de 2026

La inacción o dilación en la aplicación de estas medidas preventivas podría derivar en una omisión grave de la debida diligencia institucional.

Quedo a la espera de su respuesta sobre las acciones adoptadas, las cuales deberán ser notificadas a esta Gobernación en aras de la coordinación interinstitucional necesaria.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Xavier Eduardo Bermudez Lopez
GOBERNADOR DEL AZUAY

Copia:

Señor Magíster
Nancy Alexandra Alvarado Toral
Analista Jurídica

na



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**XAVIER EDUARDO
BERMUDEZ LOPEZ**



Oficio No. 294-JDRC-01D01-2026

Cuenca, 21 de mayo de 2026.

Ing. Milton León
**REPRESENTANTE LEGAL DE LA
UNIDAD EDUCATIVA "CARLOS CRESPI II"**
Su despacho.-

Sra. Rosa Liliana Heredia
**REPRESENTANTE DE LA NIÑA E.C.A.H.
ESTUDIANTE DE LA UNIDAD EDUCATIVA
"CARLOS CRESPI II"**
Su despacho.-

Sra. Hortencia Carchi
**REPRESENTANTE DE LA NIÑA T.L.J.S.
ESTUDIANTE DE LA UNIDAD EDUCATIVA
"CARLOS CRESPI II"**
Su despacho.-

Mgs. Juan Quezada
DECE DISTRITAL 01D01
Su despacho.-

Lcda. Bertha Puchi
**RESPONSABLE ASRE
DEL DISTRITO 01D01**
Su despacho.-

Mgs. Xavier Eduardo Bermúdez López
GOBERNADOR DEL AZUAY
Su despacho.-

Mgs. Carlos Guayas Matute
**COORDINADOR DE EDUCACIÓN,
DEPORTE Y CULTURA - ZONAL 6**
Su despacho.-

La Junta Distrital de Resolución de Conflictos del Distrito Educativo 01D01, amparada en la Disposición Transitoria Primera del Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, en sesión ordinaria del día 21 de mayo de 2026, avoca conocimiento de la siguiente documentación:

***Solicitud de Atención Ciudadana No. 01D01-71618**, de fecha 20 de mayo de 2026, Oficio Rect N°039-2025/2026, suscrito por el Lcdo. Diego Fajardo, Rector de la Unidad Educativa "Carlos Crespi II", pone en conocimiento una caso de presunta violencia sexual, del docente Luis Gallegos de Primero de Educación General Básica, en contra de la niña Emily Camila Agurto Heredia.

En la **Ficha de Reporte del Hecho de Violencia**, de fecha 19 de mayo de 2026, señala como víctima a Emily Camila Agurto Heredia y presunto agresor Guillermo Gallegos Villa, docente; en el punto 7. Resumen del presunto hecho cometido o detectado refiere *"La hora que salimos a tomar agua al baño con mis pequeños de inicial, la niña de primero estaba llorando en el baño con dos amigas y una de ellas dice*



profe se cayó y la niña Camila me dice profe me tocaron mis partes íntimas y fue el profe Luis cuando yo estaba haciendo mi tarea y dice no le diga a mi profesor yo le dijo ni le conozco a su profesor y me retire con mis niños y la niña salió del baño a jugar y en esas me encontré con el docente Luis y le comenté que la niña dice que el profe Luis me toco mis partes íntimas y le dije hable con sus niños y comuníqueme a vicerrectorado y a la mamá antes que la señora de otro informe”.

En la **Ficha de Reporte del Hecho de Violencia**, de fecha 19 de mayo de 2026, señala como víctima a Emily Camila Agurto Heredia y presunto agresor Guillermo Gallegos Villa, docente; en el punto 7. Resumen del presunto hecho cometido o detectado refiere *“el docente Luis Gallegos se acercó a mi aula (3ero B) y me comentó que la estudiante Camila Agurto estaba llorando diciendo que el profesor Luis le tocó. Entonces, me pidió de favor que le ayude, que trate de conversar con la niña, porque no sabía el por qué la estudiante estaba diciendo que le había tocado. Yo le llevé a la niña a mi aula y hablé con ella, Camila estaba llorando. Yo le pregunté por qué lloraba y me comentó que era porque el profesor Luis le tocó, y yo le pregunté en qué momento pasó y me dijo que cuando hacían la tarea, le pregunté que si tal vez esta llorando por una medalla y me dijo que no. Entonces, como ya era hora de que los estudiantes salgan la llevé al aula y la estudiante se puso la mochila y salió conmigo a la puerta lateral de la institución donde se encontraba su mamá conversando con el profesor Luis”*

***Memorando Nro. MINEDEC-CZ6-2026-04200-M**, de fecha 20 de mayo de 2026, suscrito por el Dr. Carlos Guayas Matute, Coordinador de Educación Zonal 6, en referencia al documento MINEDEC-CZ6-2026-01437-E, suscrito por el Mgs. Xavier Eduardo Bermúdez, Gobernador del Azuay, solicita *“Se realicen las respectivas investigaciones y se proceda a identificar al funcionario Luis G.*

Separación Preventiva y Medida Cautelar (Art. 190 del COA): Se disponga de manera inmediata, como medida cautelar administrativa de carácter preventivo y temporal, la separación del docente Luis G. de sus funciones y de cualquier contacto directo o indirecto con las estudiantes de la unidad educativa. Esta medida se fundamenta en la necesidad de asegurar la eficacia de las actuaciones administrativas y, primordialmente, en la obligación estatal de garantizar entornos educativos libres de violencia.

Esta acción no constituye una sanción anticipada, sino una gestión de riesgo indispensable para salvaguardar la integridad de las niñas afectadas y de la comunidad educativa, evitando la coexistencia con el presunto agresor.

Sustanciación de Sumario Administrativo (Art. 133 LOEI): Se inicie el respectivo sumario administrativo contra el servidor por la presunta comisión de infracciones “muy graves”, conforme a lo previsto en el artículo 132.2 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI), orientadas a la sanción de destitución en caso de comprobarse los hechos denunciados.

Activación de Protocolos y Rutas de Actuación: En estricto cumplimiento de lo dispuesto por el Ministerio de Educación en sus “Protocolos y Rutas de actuación frente a situaciones de violencia detectadas o cometidas en el sistema educativo”, solicito se ejecute el plan de acompañamiento integral a las víctimas (apoyo psicológico y social) y se garantice la permanencia y adaptabilidad de las menores en el sistema educativo sin dilaciones ni revictimización.

La inacción o dilación en la aplicación de estas medidas preventivas podría derivar en una omisión grave de la debida diligencia institucional.

Quedo a la espera de su respuesta sobre las acciones adoptadas, las cuales deberán ser notificadas a esta Gobernación en aras de la coordinación interinstitucional necesaria.”

En base a lo expuesto, se procede a correr traslado, de este requerimiento al Distrito Educativo, 01D01 Cuenca Norte, para las acciones respectivas en base a sus competencias, de esta manera garantizar un plan de Acompañamiento y Restitución de derechos a la o las presuntas víctimas identificadas.

Se debe informar del cumplimiento de estas medidas adoptadas, hasta el día viernes 22 de mayo de 2026 a la entidad requirente con copia a esta dependencia”.

***Solicitud de Atención Ciudadana No. 01D01-71628**, de fecha 21 de mayo de 2026, Oficio Rect. N°010-2024/2025, suscrito por el Ing. Milton León, Representante Legal de la Unidad Educativa “Carlos Crespi II”, manifiesta *“El objetivo de este documento es para entregar un informe de un caso de presunta violencia sexual a la estudiante: Jiménez Suconota Tamia Lizbeth, estudiante de segundo año general básica. El presunto agresor el licenciado Luis Gallegos de de educación general básica. Se informa el caso garantizando la aplicación del Art. 17.-Deber jurídico de denunciar. Adjunto informe del presunto caso*

del Departamento de Consejería Estudiantil. Acudo a ustedes con el fin de que se realice el debido proceso investigativo y se tomen las medidas necesarias”.

En la **Ficha de Reporte de Hecho de Violencia**, de fecha 20 de mayo de 2026, señala como víctima a Tamia Lizbeth Jiménez Suconota y presunto agresor José Luis Gallegos Villa, docente de computación; en el punto 7.- Resumen del presunto hecho de violencia cometido o detectado refiere *“La abuelita se acerca a las 12:40 pm a la institución y refiere que su nieta J, Tamia de 2do EGB también fue agredida sexualmente por el docente Luis G. y se da el aviso inmediato al DECE. La entrevista que realizó con el Lcdo. Jorge Orellana responsable del DECE, la menor mencionó que la abuela conversó con ella en casa y la niña menciona: el docente le amenazó que si contaba a su mamá la iba a reprender, el profesor procedía a bajarle la media y colocaba el miembro viril en ella, adicionó que también este acto lo hacía con das compañeras más. Menciona a Emilia y Emily”.*

Previo a resolver este Organismo Distrital considera:

1.- De los hechos descritos en las Fichas de Reporte del Hecho de Violencia de fecha 19 de mayo del presente en el punto 7., se evidencia que los presuntos hechos son referidos por las docentes María Paola Verdugo Guerra y Evelyn Dayana Vallejo Clavijo, ambas se refieren a hechos suscitados en contra de la estudiante E.C.A.H.

De los hechos descrito en la Ficha de Violencia, de fecha 20 de mayo de 2026, en el punto 7., se evidencia que los presuntos hechos descritos son referidos por la Sra. Jennifer Melina Cárdenas Llivisaca, que refieren a hechos suscitados en contra de la estudiante T.L.J.S.

Información que ha sido obtenida en apego a las Rutas y Protocolos establecidas por el Ministerio de Educación, Deportes y Cultura.

2.-En base al Memorando Nro. MINEDEC-CZ6-2026-04200-M, remitido por la Coordinación de Zonal 6, que trata sobre solicitud de separación provisional inmediata del docente por presunto delito de abuso sexual y más acciones que deben cumplirse, se analiza que la institución educativa “Carlos Crespi II” en la que labora el docente, presunto infractor, José Luis Gallegos Villa, tiene sostenimiento particular, con deberes y obligaciones que le concede el Art. 94 literal i) y Art. 95 literal p) de la Codificación a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, debiendo contratar a sus directivos, docentes y administrativos en relación de dependencia y asumir las obligaciones que como empleador le corresponde. Por esta razón, se colige que el docente referido no mantiene relación laboral con el MINEDEC. Sin embargo, este Organismo continuará con las acciones legales que correspondan para determinar responsabilidades.

3.- Corresponde a la Junta Distrital de Resolución de Conflictos vigilar en todo momento el principio del interés superior de niños, niñas y adolescentes de las instituciones educativas pertenecientes a esta jurisdicción y ajustar sus decisiones y acciones al ejercicio efectivo de sus derechos; así como también garantizar que estos derechos no sean vulnerados. (Art. 11 del Código de la Niñez y Adolescencia).

4.-Del análisis de la documentación presentada y analizadas las Fichas de Reporte del Hecho de Violencia, constantes en las **Solicitudes de Atención Ciudadana No. 01D01-71618 y No. 01D01-71628**, y las acciones dispuestas por Órgano Superior en **Memorando Nro. MINEDEC-CZ6-2026-04200-M**, ante los presuntos hechos de violencia y/o acoso escolar suscitados en la Unidad Educativa “Carlos Crespi II”, por parte del docente José Luis Gallegos Villa; al existir identidad sustancial e íntima conexión de los hechos, con fundamento en lo establecido en el Art. 143 y Art. 144 del Código Orgánico Administrativo, se dispone la acumulación de autos para su tramitación unificada.

Con este antecedente la Junta Distrital de Resolución de Conflictos **RESUELVE:**

Primero: 1.1.-Dictar como medida de protección en favor de las estudiantes E.C.A.H y T.L.J.S. la contenida en el Art. 343.2 del Reglamento a la LOEI, que consiste en la Imposición al denunciado José Luis Gallegos Villa de la prohibición de acercarse a las estudiantes denunciadas en la institución educativa, su hogar o cualquier otro lugar; 1.2.-Dictar como medida de protección en favor de las estudiantes E.C.A.H y T.L.J.S. la contenida en el Art. 343.6 del Reglamento a la LOEI, que consiste en el Acompañamiento terapéutico y psicológico tanto para las estudiantes como para su núcleo familiar, que se cumplirá, vigilará e informará a la Junta Distrital de Resolución de Conflictos a través del DECE DISTRITAL, a quien se le notificará la presente resolución; 1.3.- Dichas medidas serán garantizadas y vigiladas por la máxima autoridad de la institución educativa, quien asegurará su fiel cumplimiento.

Segundo: Oficiar a la Lcda. Bertha Puchi , Funcionaria del Distrito 01D01, remitiendo la información habilitante en diez y ocho (18) fojas para que dé cumplimiento conforme lo señala el Art. 371 numeral 1). del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, esto es *"La Junta Distrital de Resolución de Conflictos en conocimiento de los hechos denunciados, dispondrá al Distrito Educativo la elaboración de un informe de procedencia o no de iniciar un procedimiento sancionatorio en el término de diez (10) días, el mismo que contendrá el estudio y análisis de los hechos denunciados, junto con los documentos de respaldo correspondientes. Dicho instrumento no tendrá el carácter de vinculante"* (Lo resaltado me corresponde).

Tercero: Oficiar al Ing. Milton León, Representante Legal de la Unidad Educativa "Carlos Crespi II", para que, dentro del término de veinte y cuatro (24) horas, informe las acciones adoptadas frente a los hechos denunciados con respecto al docente José Luis Gallegos Villa, referente a la situación laboral actual y las medidas administrativas adoptadas.

Cuarto: Oficiar al Ing. Milton León, Representante Legal de la Unidad Educativa "Carlos Crespi II", para que, por intermedio del DECE institucional, ejecute de manera inmediata las acciones correspondientes al proceso de restitución de derechos, garantizando la permanencia de las estudiantes en el sistema educativo y evitar cualquier forma de revictimización. Se recuerda que las instituciones educativas tienen el deber ineludible de garantizar un espacio seguro y libre de violencia, cuya observancia y vigilancia corresponden estrictamente a la máxima autoridad del establecimiento.

Quinto: Oficiar al Ing. Milton León, Representante Legal de la Unidad Educativa "Carlos Crespi II", para que, por intermedio del DECE institucional, disponga y ejecute el Plan de Acompañamiento y restitución de derechos, brindando seguimiento integral al núcleo familiar.

Sexto: Oficiar al Mgs. Xavier Eduardo Bermúdez López, Gobernador del Azuay, con la presente resolución.

Séptimo: Oficiar al Mgs. Carlos Guayas, con la presente resolución.

Atentamente,



Mgs. Jorge Alarcón Jara
**DIRECTOR DISTRITAL DE EDUCACIÓN 01D01 (E) Y
PRESIDENTE DE LA JUNTA DISTRITAL DE
RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

Gsp

